

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; debiendo ser realizada por la Unidad Municipal de Higiene, y Medio Ambiente correspondiente con la participación de la ciudadanía del cantón.

Que, el artículo 4 literal d) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 136 inciso cuarto del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye dentro del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, las de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, los artículos 14, 275, 276, 277, 278, de la Constitución de la República propugnan y

reconocen los derechos constitucionales que garantizan la realización del buen vivir, sumak Kawsay, ofreciéndole a los ciudadanos un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para mejorar la calidad y esperanza de vida en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución de la República.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos en cuanto al uso debido de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7 inciso primero y 57 literal a) del COOTAD en concordancia con los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Naranjal sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Art. 2.- El control del barrido corresponde a la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con la participación de todos los habitantes del cantón Naranjal.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones u organismos públicos y privados, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, así como instituciones u organismos públicos o privados de la ciudad de Naranjal, centros parroquiales y poblados del sector rural del cantón Naranjal en función a los requerimientos descritos en el respectivo reglamento.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la municipalidad con la participación de las instituciones u organismos públicos, privados y de todos los ciudadanos y ciudadanas que viven en la jurisdicción del cantón Naranjal.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral del uso y disposición de los residuos sólidos, para lo cual se implantará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Naranjal y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos.
- e) El concienciar a la ciudadana para lograr en los propietarios y /o arrendatarios de inmuebles, promover el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **servicio ordinario** el que presta la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas.

Art. 8.- Son **servicios especiales** los siguientes:

SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, espectáculos masivos y demás sitios públicos y privados que en función de una actividad comercial genere concentración de personas.

SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros de productos derivados de construcciones, demoliciones, talleres y mas sitios donde se producen y generan desechos de hierro, y chatarras de todo tipo, así como también

depósitos encargados de remoción de tierra, excavaciones.

SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana y de expansión urbana de la ciudad, centros poblados parroquiales y poblados rurales del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios de inmuebles así como los arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios de todo tipo en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece la presente ordenanza de conformidad a lo que determine para el efecto la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 11.- Toda persona que proceda a sacar los residuos sólidos/domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color verde, negro y gris para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de preparación de alimentos, es decir aquellos residuos que se pueden podrir.
- c) En el tacho de color negro, se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos: plásticos, vidrios y metales.
- d) En el tacho de color gris se deberán depositar todo lo que es papel y cartón.
- e) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos, inorgánicos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario

establecido para cada sector.

Art. 12.- Las instituciones públicas, privadas y las educativas, deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde y Negro) en los cuales se colocarán:

En el tacho de color verde: materia orgánica, es decir lo que se pudre.

En el tacho de color negro: vidrio, plástico, metales y botellas plásticas.

En el tacho de color gris: papel y cartón.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán sacar los tachos que correspondan (verde, negro) en el día fijado y establecido por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; colocando el tacho en la acera para su recolección en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y, sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas; queda prohibido a toda persona recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa correspondiente.

Art. 15.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector municipal.

Art. 17.- Para aquellos sectores poblados de la zona rural, la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar el tipo de mecanismo de recolección a aplicarse en dichos sitios y desarrollará un plan para la ejecución del referido servicio.

CAPÍTULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, así como instituciones u organismos de derecho público o privado que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable conforme al Reglamento Municipal correspondiente así como la licencia del Ministerio del Ambiente y solo podrán ponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrán existir sitios privados de disposición final de desechos, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la licencia ambiental del ministerio del ramo; ésta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1 m. x 0,5 m. x 0,5 m.

Art. 22.- El productor de desechos tendrá la obligación de velar por el buen manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona poblada, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las empresas o los ciudadanos que presten el servicio de transporte de escombros o tierra que puedan provocar desaseo de la ciudad o población, deberán obtener un permiso general de movilización de desechos o de materiales expedido por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio del Ambiente correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 24.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente para poder realizar dicha actividad, al igual de aquellas disposiciones que en materia de escombros determine la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 25.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos, el espacio público municipal, ni afectar el ornato de la ciudad o población donde esté ubicado

el productor de desechos, peor aún atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes de gestión medio ambiental, ordenanzas municipales vigentes y mas leyes conexas.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen por el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 26.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y debidamente protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 27.- Para el transporte y movilización de desechos/industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, respecto al volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 28.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 29.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para

almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 30.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos, establecidos por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 31.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 32.- Una vez que el lodo se haya estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 33.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 34.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 35.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal; en tal virtud los regulados por las mismas deberán cumplir con lo que en ellas se determina.

CAPÍTULO VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrán hacerse en el relleno sanitario municipal manejado técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Art- 37.- La máxima autoridad municipal dispondrá la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 39.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 40.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 41.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural.
- c) Tampoco se escogerán áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- d) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 metros de la fuente superficial próxima.
- e) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- f) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 metros. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- g) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- h) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

- i) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- j) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- k) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- l) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación.
- m) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- n) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- o) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados.
- p) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- q) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- r) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTIULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- CONTROL.- La Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con el apoyo de Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas además juzgará y sancionará a los infractores conforme lo establecido en esta ordenanza y en general tomará todas las medidas de control para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad y demás lugares cuya competencia se establecen en esta ordenanza, para cuyo efecto se apoyará del control que también se realizará por parte de la policía municipal, autoridades competentes y los veedores cívico ad- honoren.

Art. 43.- ESTÍMULO.- La Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en coordinación con el departamento de turismo municipal i-TUR, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 44.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente en la jurisdicción del cantón Naranjal, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la **multa de 5%** de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación, debidamente cerrados (tacho verde y/o negro).
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
5. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.

7. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
8. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
9. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la **multa del 10%** de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo.

11. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la **multa equivalente a un 50%** de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, neumáticos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación y de lavado de vehículos, de carpintería o de pintura de objeto, pintadas de vehículos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad o centro poblado en general.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos, calles etc., vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra u objetos en desusos.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, plásticos, medicamentos, o cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
9. Las empresas públicas o privadas o personas naturales o jurídicas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con **la multa del 75%** de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a

quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, etc.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices o de cualquier naturaleza que sea.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la **multa del 100%** de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada.
3. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607-A del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 45.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes les está prohibido arrojar basura y desperdicios a la vía pública.

Art. 46.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Art. 47.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un funcionario Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional o miembro de la Comisión de Tránsito del Ecuador, será llamado a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna. Si desacata a la autoridad, será aprehendido y sancionado con un día de detención y, o una multa de un 2% al 50% del la remuneración básica unificada.
2. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, será sancionado con el descenso del vehículo en que se transporte y la pérdida automática del precio del pasaje pagado.
3. Si lo hiciere desde un vehículo privado el conductor está sujeto a la pena de un 25% de la remuneración básica unificada impuesta por el Comisario Municipal, o la Autoridad de Tránsito.
4. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares o en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad, será sancionada hasta con 3 días de detención y pagará una multa del 25% de la remuneración básica unificada hasta 2.5 remuneraciones básicas unificadas en concepto de multa. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, sin estar debidamente triturados o compactados y sin la respectiva funda de basura.
5. Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos en la vía pública, que por su volumen debieran ser depositados en los botaderos especialmente destinado para ese efecto, el conductor será detenido inmediatamente y sancionado con uno hasta siete días de detención y el pago de 2 a 12 remuneraciones básicas unificadas por concepto de multa.

Art. 48.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIA LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limita únicamente a no arrojar basura a la vía pública, sino realizar la acción de barrido, para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera

del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia a la Comisaría Municipal. Solo con esta denuncia se exonerara de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Art. 49.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS E INQUILINOS Y DEL CONTROL DE ASEO DE CALLES.- La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de 20m del frente, así como cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor, caso contrario, será sancionado como responsable de la infracción.

Art. 50.- RECIPIENTES PARA LA BASURA.- Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, debe mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Art. 51.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGANICOS.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 52.- PROHIBICIÓN PARA GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.- Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y al cantón en general.

Art. 53.- SANCIONES.- Las contravenciones a las normas constantes en los cuatro artículos precedentes, serán sancionadas con medio o hasta una remuneración básica unificada por concepto de multa; y, la reincidencia hasta con dos y medio remuneraciones básicas unificadas.

Art. 54.- HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA DE HOTELES Y OTROS.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles y hospitales, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que dicte la municipalidad y tendrán horarios específicos para recolección de basura.

Art. 55.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la

violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607-A del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 56.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor el pago de los costos en que incurra la municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado al bien público.

Art. 57.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la Policía Municipal o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 58.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a Municipal llevará un registro de datos.

Art. 59.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad o Departamento Municipal de Higiene y Medio Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 60.- Los inspectores de la Comisaría Municipal correspondiente, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 61.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 62.- La Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del departamento de Relaciones Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propenderá a mantener un espacio de tiempo, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos locales y del país haciéndose conocer además de la presente ordenanza, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

Art. 63.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los residuos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

CAPÍTULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 64.- La Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección Financiera Municipal deberá anualmente presentar al señor Alcalde un informe de análisis de las tasas por cobrar por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 65.- El cobro de la tasa del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la Oplanilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal tal como consta en la Ordenanza Municipal

sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa por recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público.

Art. 66.- Es sobre el valor del monto total mensual del consumo de energía eléctrica, que se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal: excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 67.- Todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza y que tuviera relación con ella, se sujetará a lo que se prevé en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a la Ley de Gestión Ambiental y a cualquier otra norma supletoria que se correlacione a la misma.

Art.- 68.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas reglamentos y resoluciones expedidas con antelación a esta ordenanza y que hagan oposición a la misma.

Art. 69.- DE LA VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 10 y 31 de mayo del 2012, respectivamente.

Naranjal, 05 de junio del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 06 de junio del 2012, a las 09h45.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce, a las 09H45.

Lic. Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM